



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-229/2019**

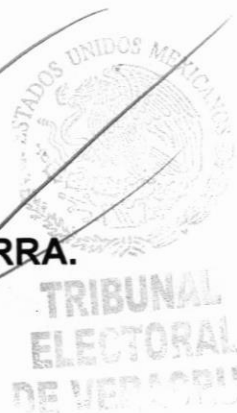
**ACTOR: LÁZARO REYES ESTEBAN.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
AYUNTAMIENTO DE ATZALAN,  
VERACRUZ.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; treinta de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 50, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LÁZARO REYES ESTEBAN en su calidad de actor en el presente asunto Y A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

**ACTUARIO**

**LUIS ALBERTO GÓMEZ PARRA.**





Tribunal Electoral  
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-229/2019

**ACTOR:** LÁZARO REYES  
ESTEBAN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE ATZALAN,  
VERACRUZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a treinta de abril  
de dos mil diecinueve.**

El secretario, da cuenta al **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su calidad de instructor con la siguiente documentación:

- Escrito signado por Lázaro Reyes Esteban, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el veintiséis de abril, por el que aduce desistirse del juicio ciudadano citado al rubro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 369, 373 y 416 fracción XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 58, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **SE ACUERDA:**

**PRIMERO. Escrito de desistimiento.** En relación con el escrito del ciudadano Lázaro Reyes Esteban, se observa que el ocurso manifiesta su voluntad de desistirse del presente juicio; pues señala expresamente que se desiste de la instancia y de todas las prestaciones reclamadas, solicitando se dicte acuerdo de sobreseimiento y se archive como asunto concluido.

Para ello al reverso del escrito de desistimiento presentado el veintiséis de los corrientes, se aprecia una certificación levantada por la Titular del Juzgado Municipal de Atzalan, Veracruz, en la que, la funcionaria judicial hace constar y certifica que la firma que calza el documento en cuestión, es auténtica del ciudadano Lázaro Reyes Esteban, por haber sido suscrita por el propio interesado ante la presencia judicial que representa, quedando registrada la mencionada

certificación, a foja 7, bajo el número 15/2019 que le correspondió en el libro respectivo de certificaciones que se lleva en ese Juzgado.

No obstante, lo anterior, si bien del mencionado escrito se advierte la manifiesta expresión de su voluntad, de desistirse del juicio ciudadano promovido, mismo que fue ratificado ante el Juez Municipal de ese lugar, también lo es que el numeral 124 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral de Veracruz expresamente regula que, una vez recibido el escrito de desistimiento, se turnara de inmediato al magistrado que conoce del asunto.

El magistrado requerirá a la parte actora para que lo ratifique en **dos días hábiles**, en caso de que no hay sido ratificado ante fedatario público, asimismo, se apercibirá al promovente que, en caso de no solventar el requerimiento respectivo, se tendrá por no ratificado el desistimiento y se resolverá en consecuencia.

Ahora bien, del escrito presentado por el actor, se puede advertir que el mencionado escrito de desistimiento no se encuentra debidamente ratificado, conforme al mencionado reglamento de este Tribunal, pues la autoridad autorizada para tener por desistido un escrito, es el fedatario público.

En virtud de lo anterior, en atención a la voluntad del promovente, y a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia en términos del artículo 17 Constitucional, en correlación con el artículo 124 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, **SE REQUIERE AL ACTOR, por estrados**, al ser este el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en su escrito inicial, para que en el término de **dos días hábiles**, comparezca ante este órgano jurisdiccional, a efecto de ratificar el contenido y firma de su escrito de desistimiento presentado el veintiséis de abril en la Oficialía de Partes de este Tribunal, o bien para que dentro del mismo plazo, remita a este órgano jurisdiccional su escrito de desistimiento debidamente ratificado ante fedatario público.

Con el apercibimiento de que, en caso de no atender el presente requerimiento, se tendrá por no ratificado su escrito de desistimiento, y se continuará con la secuela procedimental del juicio y resolverá como en derecho proceda.

En atención a lo anterior, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que una vez fenecido el término otorgado y, en caso de no recibir promoción alguna, realice y remita a esta ponencia la certificación atinente.

**NOTIFÍQUESE**, por **oficio** al Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz; por **estrados** al actor, y demás interesados, así mismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal, [www.teever.gob.mx](http://www.teever.gob.mx); conforme a los artículos